Entre los suscritos, **LUIS MANUEL ESCOBAR MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.436 expedida en Santa Marta, en su calidad de representante legal suplente, de conformidad con los artículos 30 Y 31 de los Estatutos de la asociación, obrando en representación de **COMPUTADORES PARA EDUCAR,** entidad sin ánimo de lucro denominada con Nit. 830.079.479-5, debidamente constituida por Acta de Asamblea de Socios del 22 de noviembre de 2000 y registrada e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra, **JEISON ENRIQUE BARON PATIÑO** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.695.585, de Bogotá D.C., obrando en su calidad de representante legal de **COLOMBIATEC S.A.S.** con NIT 900.189.920-8, quien en adelante para todos los efectos legales se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ** al Contrato de compraventa No. 61-23, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que Computadores para Educar suscribió el 26 de octubre de 2023, el CONTRATO DE COMPRAVENTA 61- 23, cuyo objeto es "Entregar, a título de compraventa, kits de electrónica para el componente de apropiación EdukLAB, por un valor de OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($815.469.200,00) incluido IVA, y todos los impuestos, los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, el presente valor está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9423 expedido el día 03 de marzo de 2023 con actualización el 26 de julio 2023. El plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. Que la cláusula quinta del contrato establece: *"CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: COMPUTADORES PARA EDUCAR Computadores para Educar pagará al contratista el valor de los bienes entregados de la siguiente forma: • Un anticipo por el veinticinco (25 %) el valor total del Contrato, para lo cual deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo con la suma desembolsada en la calidad de Anticipo, la cual deberá utilizar, exclusivamente, de acuerdo con lo consignado en el plan de inversiones aprobado por EL CONTRATANTE. Se requerirá igualmente para este desembolso, además de la aprobación de la garantía única de cumplimiento y el correspondiente registro presupuestal, la aprobación del cronograma de ejecución de las actividades contratadas y del plan de inversiones del Anticipo. • El pago se realizará contra entrega de los bienes adquiridos, con un plazo no mayor a 15 Días Hábiles después de radicada la factura, junto con la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato. De este pago se amortizará el valor entregado en calidad de Anticipo."*

3. Que mediante comunicación de fecha 4 de diciembre 2023, el contratista ColombiaTec SAS, solicita la modificación de la forma de pago, eliminando el anticipo pactado, debido a que cuenta con recursos propios para realizar las compras de los elementos solicitados. En el documento allegado el contratista manifestó: *"teniendo en cuenta que no fue necesario hacer uso del adelanto inicialmente estipulado, porque una parte de los bienes ya se encontraban en nuestro*

stock de inventarios y la parte que se requiere importar fue pagada de manera anticipada a nuestro proveedor en el exterior".

4. Que el supervisor del contrato, mediante documento de justificación de fecha 26 de diciembre de 2023, recomendó al ordenador del gasto, una vez analizada la solicitud del contratista, modificar la forma de pago del contrato, a fin de realizar un único pago, por el valor total del contrato, una vez recibidos a satisfacción los bienes objeto del contrato.

5. Que el ordenador del gasto consideró viable la presente modificación al contrato de compraventa No. 61-23.

6. Que, con base en lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO DEL CONTRATO,** la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: COMPUTADORES PARA EDUCAR Computadores para Educar pagará al contratista el valor de los bienes entregados de la siguiente forma:

Se realizará el pago del 100% del valor del contrato una vez sean entregados y recibidos a satisfacción la totalidad de los bienes objeto del contrato, expedido por el supervisor del contrato y previa presentación de la correspondiente factura.

Para el pago se debe radicar la factura junto con el informe del Supervisor del Contrato, teniendo en cuenta que:

1. El contratista deberá enviar la factura electrónica o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos de ley vigentes y con sus anexos (Certificación de parafiscales, informes, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.) por los medios establecidos para tal fin, los cuales serán informados por el supervisor del contrato.
2. Deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, mínimo durante los últimos seis meses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3. Una vez recibidos a satisfacción los bienes objeto del Contrato, certificado esto por el supervisor y previa presentación de la correspondiente factura electrónica o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos de ley, según corresponda, el contratante pagará el valor correspondiente al 100% del valor de esta, dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación, aplicando los descuentos de ley correspondientes, llegado el caso.

4. El pago se realizará mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique el contratista, esta debe figurar a nombre y con el NIT del contratista.

Si por cualquier razón la factura es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí quedará perfeccionado y requerirá para su ejecución la firma de las partes en la plataforma transaccional del Secop II.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo no modificado expresamente por el presente Otrosí, el clausulado del Contrato de compraventa No. 61-23 se mantiene en su integridad.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.

Elaboró:	Sandra Patricia Lizarazo Diaz – Profesional Oficina de Contratación
Revisó y Aprobó:	Julian Murcia Ardila -Jefe Oficina de Contratación
	David Elias Duarte Zuluaga - Asesor Dirección Ejecutiva
Aprobó:	Luis Manuel Escobar Medina –Representante Legal Suplente

Cra. 11 No. 71-73, Edificio Davivienda - Piso 10
centro de contacto : 01 8000 9199273 / (57)(1)313 7777
info@cpe.gov.co - www.computadoresparaeducar.gov.co
Código postal: 110231 - Bogotá D.C. - Colombia